



República de Colombia
Rama Judicial del Poder Público
JUZGADO DÉCIMO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Medellín, mayo dieciocho (18) de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	Restitución inmueble arrendado
Radicado	05001-40-03-010- 2020-00165-00
Asunto	Ordena comisión

En atención a la solicitud deprecada por el apoderado judicial de la parte demandante referente a la comisión para la devolución del bien inmueble arrendado, considera el Juzgado que es procedente, toda vez que han transcurrido el término de tres (3) días después de ejecutoria de la sentencia proferida por esta Dependencia el 26 de abril de 2021 sin que a la fecha la parte demandada haya restituido el bien inmueble voluntariamente, razón por la cual se ordena comisionar a los juzgados correspondientes a fin de que este sea restituido al arrendador.

Así las cosas, de conformidad con el artículo 384 del Código General del Proceso, el Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO: Ordenar COMISIONAR a los JUZGADOS CIVILES MUNICIPALES DE MEDELLÍN PARA EL CONOCIMIENTO EXCLUSIVO DE DESPACHOS COMISORIOS (REPARTO), teniendo en cuenta el ACUERDO PCSJA20-11650 del 28 de octubre de 2020, artículo 26, con el propósito que lleven a cabo la diligencia de restitución del bien inmueble ubicado en la Carrera 74 No. 24-63 de Medellín, a favor de arrendador, el señor **LUIS CARLOS ACOSTA MONTOYA** con **C.C. 8.303.765**, así como la de allanar en caso de ser necesario, subcomisionar, designar al secuestre y reemplazarlo en caso de que no concurra, siempre y cuando se encuentre en la lista de auxiliares de la justicia vigente y cumpla con los requisitos exigidos según acuerdo

7339 de 2010 del Consejo Superior de la Judicatura, igualmente, tendrá facultades para fijarle honorarios provisionales por la asistencia a la diligencia.

Como secuestre, se designa a la sociedad GUZMAN INMOBILIARIA ASESORES Y CONSULTORES PROFESIONALES, ubicada en la CALLE 52 49-27 OF 901 de Medellín, Teléfono 3221069 y Celular 3173517371, correo electrónico: guzmaninmobiliariasecuestres@gmail.com; a quien se le comunicará su nombramiento mediante telegrama, el cual allegará copia de la Tarjeta que lo acredita como Auxiliar de la Justicia y de conformidad con el art. 1605/02 del Consejo superior de la Judicatura. Se le advierte al auxiliar de la justicia que su actuación deberá sujetarse a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 595 del CGP.

La parte interesada allegará la dirección y los linderos del bien inmueble objeto de la diligencia de secuestro.

SEGUNDO: Comunicar al juez comisionado de reparto, sin necesidad de librar despacho comisorio, lo aquí decidido. Para tales efectos deberá remitírsele la copia del presenta auto y el enlace del expediente digital, de conformidad con el inciso 2º del artículo 39 del Código General del Proceso.

NOTIFÍQUESE

JOSÉ MAURICIO ESPINOSA GÓMEZ

JUEZ

9.

Firmado Por:

JOSE MAURICIO ESPINOSA GOMEZ

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 010 CIVIL MUNICIPAL DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

e6e37ebb33dbb0a4844e9bdc36f91977629fd66d944e734dea4b22cb19828ee8

Documento generado en 18/05/2021 02:19:20 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>